



## LISTA DE ESTADO No. 033

FECHA. 30/08/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
30/08/2023	52-52-040-89001-2023-00011-00	MATRIMONIO CIVIL	JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA Y YURI THALÍA VALLECILLA BANGUERA	AUTO ARCHIVO	29/08/2023
30/08/2023	52-52-040-89001-2023-00013-00	MATRIMONIO CIVIL	LUIS ZOÉ PERLAZA CABEZAS Y FERNANDA CAMILA SILVA PALACIOS	AUTO ARCHIVO	29/08/2023
30/08/2023	52-52-040-89001-2023-00018-00	MATRIMONIO CIVIL	SEGUNDO MANUEL LANDÁZURI ARROYO Y NUBIA ARBOLEDA	AUTO ARCHIVO	29/08/2023
30/08/2023	52-52-040-89001-2023-00020-00	MATRIMONIO CIVIL	ALFRED LEDER GONZALES Y VIQUI CAROLINA RAMÍREZ VALLECILLA	AUTO INADMITE SOLICITUD	29/08/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 30/08/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
**ROSA MILENA FUERTES C.**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Matrimonio Civil
<b>Radicación N°:</b>	52-52-040-89001-2023-00011-00
<b>Contrayentes:</b>	Jaime Guillermo Castro Sinisterra y Yuri Thalía Vallecilla Banguera
<b>Testigos:</b>	Myimi Vergara Caicedo y José Sinisterra Cuero
<b>Asunto:</b>	Auto de Archivo

Surtida la diligencia correspondiente en fecha y hora prevista por este despacho, de conformidad con lo ordenado mediante auto de siete (07) de junio de 2023, es procedente entrar a resolver lo conducente a la terminación del asunto de la referencia; en razón de haberse surtido diligencia de Matrimonio Civil entre los solicitantes, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Previa solicitud incoada por el señor **JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA y YURI THALIA VALLECILLA BANGUERA**, identificados con cédulas de ciudadanía Números C.C. 1.006.205.432 expedida en Buenaventura (V) y C.C. 1.087.798.900 expedida en Tumaco (N) respectivamente, a través de memorial radicado ante este despacho, donde manifestaron su voluntad libre y espontánea de contraer Matrimonio Civil, previa solicitud subsanada de fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso, misma que fue admitida por este despacho mediante auto de la misma calenda, procediendo a efectuarse audiencia de matrimonio civil ante esta instancia judicial el día quince (15) de junio de 2023.

Una vez efectuada la Audiencia de Matrimonio Civil de la referencia; este Despacho hizo entrega de la respectiva copia auténtica del Acta de Matrimonio Civil a los contrayentes; para que efectúen el correspondiente registro de la misma ante la Oficina de la Registraduría del Estado Civil que corresponda.

La Audiencia y su respectiva acta se adelantó de manera virtual de conformidad con el contenido del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio del cual se declara la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 y se dispone la preferencia de los medios tecnológicos para



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).**  
jrpmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

adelantar la presente audiencia.

En consecuencia, una vez surtidas todas las diligencias correspondientes se procederá al archivo del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO - NARIÑO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA LEY,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR** terminado el asunto de la referencia por haberse llevado a cabo la audiencia de Matrimonio Civil, entre el señor **JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA** y **YURI THALIA VALLECILLA BANGUERA**, identificados con cédulas de ciudadanía Números C.C. 1.006.205.432 expedida en Buenaventura (V) y C.C. 1.087.798.900 expedida en Tumaco (N) respectivamente, el día quince (15) de junio de 2023 conforme acta que obra dentro del presente asunto.

**SEGUNDO. –** Ejecutoriada la presente providencia; **ARCHÍVESE** el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P., aplicable a este tipo de procedimiento por el principio de analogía externa.

Para efectos de notificación de esta providencia, y con el fin de garantizar la debida publicidad, insértese en la Cartelera de Estados que lleva el Despacho tanto física como virtualmente en cumplimiento del contenido del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO**

**JUEZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO- NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS HOY, 30 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 AM  SECRETARIA
---



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Matrimonio Civil
<b>Radicación N°:</b>	52-52-040-89001-2023-00013-00
<b>Contrayentes:</b>	Luis Zoé Perlaza Cabezas y Fernanda Camila Silva Palacios
<b>Testigos:</b>	Yofer Raúl Ortiz Aguiño y Sonia Ortiz Palacios
<b>Asunto:</b>	Auto de Archivo

Surtida la diligencia correspondiente en fecha y hora prevista por este despacho, de conformidad con lo ordenado mediante auto de cuatro (04) de julio de 2023, es procedente entrar a resolver lo conducente a la terminación del asunto de la referencia; en razón de haberse surtido diligencia de Matrimonio Civil entre los solicitantes, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Previa solicitud incoada por el **LUIS ZOÉ PERLAZA CABEZAS y FERNANDA CAMILA SILVA PALACIOS**, identificados con cédulas de ciudadanía Número C.C. 1.007.478.559 expedida en Cali (V) y C.C. 1.004.575.087 expedida en Francisco Pizarro (N) respectivamente, a través de memorial radicado vía correo electrónico institucional ante esta judicatura, manifestaron su voluntad libre y espontánea de contraer Matrimonio Civil, previa solicitud de fecha catorce (14) de junio del año en curso, misma que fue admitida por este despacho mediante auto de fecha quince (15) de junio, procediendo a efectuarse audiencia de matrimonio civil ante esta instancia judicial el día veintiuno (21) de julio de 2023.

Una vez efectuada la Audiencia de Matrimonio Civil de la referencia; este Despacho hizo entrega de la respectiva copia auténtica del Acta de Matrimonio Civil a los contrayentes; para que efectúen el correspondiente registro de la misma ante la Oficina de la Registraduría del Estado Civil que corresponda.

La Audiencia y su respectiva acta se adelantó de manera virtual de conformidad con el contenido del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio del cual se declara la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 y se dispone la preferencia de los medios tecnológicos para



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).**  
jrpmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

adelantar la presente audiencia.

En consecuencia, una vez surtidas todas las diligencias correspondientes se procederá al archivo del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO - NARIÑO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA LEY,**

#### RESUELVE

**PRIMERO. – DECLARAR** terminado el asunto de la referencia por haberse llevado a cabo la audiencia de Matrimonio Civil, entre el señor **LUIS ZOE PERLAZA CABEZAS** y **FERNANDA CAMILA SILVA PALACIOS**, ambos mayores de edad y vecinos de esta población, identificados con cédulas de ciudadanía Números C.C. 1.007.478.559 expedida en Cali (V) y C.C. 1.004.575.087 expedida en Francisco Pizarro (N) respectivamente, el día veintiuno (21) de julio de 2023, conforme acta que obra dentro del presente asunto.

**SEGUNDO. –** Ejecutoriada la presente providencia; **ARCHÍVESE** el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P., aplicable a este tipo de procedimiento por el principio de analogía externa.

Para efectos de notificación de esta providencia, y con el fin de garantizar la debida publicidad, insértese en la Cartelera de Estados que lleva el Despacho tanto física como virtualmente en cumplimiento del contenido del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO**  
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO- NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS HOY, 30 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 AM  SECRETARIA
---



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Matrimonio Civil
<b>Radicación N°:</b>	52-52-040-89001-2023-00018-00
<b>Contrayentes:</b>	Segundo Manuel Landázuri Arroyo y Nubia Arboleda
<b>Testigos:</b>	Carlos Gustavo Quiñones y Paula Andrea Preciado Guerrero
<b>Asunto:</b>	Auto de Archivo

Surtida la diligencia correspondiente en fecha y hora prevista por este despacho, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha quince (15) de agosto de 2023, es procedente entrar a resolver lo conducente a la terminación del asunto de la referencia; en razón de haberse surtido diligencia de Matrimonio Civil entre los solicitantes, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Previa solicitud incoada por los señores **SEGUNDO MANUEL LANDAZURI ARROYO y NUBIA ARBOLEDA**, identificados con cédulas de ciudadanía Número C.C. 87.960.003 expedida en Tumaco (N) y C.C. 59.684.944 expedida en Tumaco (N) respectivamente, a través de escrito radicado vía correo electrónico institucional ante esta instancia judicial, exteriorizaron su voluntad libre y espontánea de contraer Matrimonio Civil, previa solicitud de fecha veintisiete (27) de julio del año en curso, misma que fue admitida por este despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio, procediendo a efectuarse audiencia de matrimonio civil ante esta instancia judicial el día dieciocho (18) de agosto de 2023.

Una vez efectuada la Audiencia de Matrimonio Civil de la referencia; este Despacho hizo entrega de la respectiva copia auténtica del Acta de Matrimonio Civil a los contrayentes; para que efectúen el correspondiente registro de la misma ante la Oficina de la Registraduría del Estado Civil que corresponda.

La Audiencia y su respectiva acta se adelantó de manera virtual de conformidad con el contenido del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio del cual se declara la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 y se dispone la preferencia de los medios tecnológicos para adelantar la presente



audiencia.

En consecuencia, una vez surtidas todas las diligencias correspondientes se procederá al archivo del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO - NARIÑO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA LEY,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – **DECLARAR** terminado el asunto de la referencia por haberse llevado a cabo la audiencia de Matrimonio Civil, entre los señores **SEGUNDO MANUEL LANDAZURI ARROYO** y **NUBIA ARBOLEDA**, identificados con cédulas de ciudadanía Número C.C. 87.960.003 expedida en Tumaco (N) y C.C. 59.684.944 expedida en Tumaco (N) respectivamente, el día dieciocho (18) de agosto de 2023, conforme acta que obra dentro del presente asunto.

**SEGUNDO.** – Ejecutoriada la presente providencia; **ARCHÍVESE** el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P., aplicable a este tipo de procedimiento por el principio de analogía externa.

Para efectos de notificación de esta providencia, y con el fin de garantizar la debida publicidad, insértese en la Cartelera de Estados que lleva el Despacho tanto física como virtualmente en cumplimiento del contenido del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO**  
**JUEZ**





**CONSTANCIA SECRETARIAL.-**

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta del memorial de solicitud de matrimonio civil radicado de manera presencial en el despacho en la misma calenda, por parte de los señores **ALFRED LEDER GONZALES PRECIADO** identificado con C.C. 1.004.574.875 de Francisco Pizarro (N) y **VIQUI CAROLINA RAMIREZ VALLECILLA** identificada con C.C. 1.086.753.331 de Francisco Pizarro (N). Señor Juez, sírvase resolver.

  
**ROSA FUERTES CEBALLOS**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)**

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

<b>Proceso:</b>	Matrimonio Civil
<b>Radicación N°:</b>	52-52-040-89001-2023-00020-00
<b>Contrayentes:</b>	Alfred Leder Gonzales y Viqui Carolina Ramírez Vallecilla
<b>Testigos:</b>	Olga Lucia Ramírez Vallecilla y Jairo Moreno Yépez
<b>Asunto:</b>	Inadmite Solicitud Matrimonio Civil

En atención a la solicitud elevada por los señores **ALFRED LEDER GONZALES PRECIADO** identificado con C.C. 1.004.574.875 de Francisco Pizarro (N) y **VIQUI CAROLINA RAMIREZ VALLECILLA** identificada con C.C. 1.086.753.331 de Francisco Pizarro (N), es procedente entrar a analizar la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes, al tenor de los artículos 113, 115, 134 y S.S. del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del CGP, y ante los vacíos normativos al respecto, en aplicación de la interpretación sistemática de la ley, se dará aplicación al contenido del Decreto 2668 de 1988 en lo pertinente.

Así las cosas, una vez revisados los documentos adjuntos a la solicitud de matrimonio radicada ante este despacho, se observa que en la misma no se señala si los contrayentes tienen o no hijos menores de edad y en el evento que ocurra deberán acompañar a la presente solicitud, el respectivo inventario solemne de bienes de los hijos menores de que trata el artículo 169 del código civil modificado por el artículo 5° del decreto 2820 de 1974, toda vez que se deben garantizar los derechos de los mismos, para tener certeza sobre los bienes del solicitante y los bienes de sus hijos, por cuanto estos no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal que se pretende constituir con el matrimonio civil.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).  
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabe precisar a tenor del contenido del artículo 169 del Código Civil lo siguiente:

*“Artículo 169 — (Modificado por el artículo 5° del Decreto 2820/74) La persona que, teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando”.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **INADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil hasta tanto se subsanen los yerros advertidos de conformidad con la motivación previamente expuesta.

**SEGUNDO.** – **CONCÉDASE** el término perentorio de cinco (5) días hábiles para el efecto, caso contrario vencido el término, si no se hubiese realizado las correcciones pertinentes, se procederá a rechazar la presente solicitud de conformidad con el contenido del artículo 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO**

**JUEZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO- NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS HOY, 30 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 AM  SECRETARIA
---